



Resolución Gerencial Regional N° 085-2016-GORE-ICA/GRAF

Ica, 23 JUN 2016

VISTO: Carta N° 036-2016-Cons. Cruz Verde, Informe N° 086-2016-SGSLP/IVAS, Informe N° 230-2016-SGSLP, y el Informe N° 275-2016-GORE ICA-GRAF/SABA; y

CONSIDERANDO:

Con fecha 5 de noviembre del 2015, el Comité Especial AD – HOC adjudicó la Buena Pro del proceso de selección por **Adjudicación por Menor Cuantía n° 003-2015-GORE ICA** para la ejecución de la obra **“Construcción de defensa marítima sector Cruz Verde Distrito de Tambo de mora, Provincia de Chincha – Región Ica”** por un monto total adjudicado de S/. 3 783,655.00 (Tres Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles).

Con fecha 2 de diciembre de 2015, se suscribió el **Contrato Ejecución de Obra n° 007-2015-GORE ICA** entre el Gobierno Regional de Ica y el señor **Romel W. Herrera Gonzales Pachas**, Representante Legal del **CONSORCIO CRUZ VERDE** integrado por (Corporación San Andres SAC (RUC: 20508274298) y Servicio Peruano de Ingeniería de Petróleo del Oriente SA (RUC: 20107211480)), cuyo plazo de Ejecución es de Ciento Cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 1.9 de la sección general de las Bases.

Que, mediante **Carta n° 036-2016-Cons. Cruz Verde** de 1 de junio de 2016, el señor Romel W. Herrera Gonzales, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CRUZ VERDE** solicita Ampliación de Plazo N° 01, el mismo que concluye se hace necesaria una prórroga del plazo contractual debiéndose otorgarle una Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta y dos (32) días calendario, dada la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, asimismo, se indica que los fundamentos de hecho y de derechos descritos, y de la programación PERT-CPM, se concluye que la causal está tipificada como **Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, dada a la paralización de obra ordenada por DICAPI y acatada por el inspector de obra, según **Acta de Acuerdo de Paralización por falta de Autorización de la Capitanía Portuaria de Pisco**, hasta que la Entidad entregue documentación y requisitos de autorización a DICAPI; puesto que se viene afectando la programación de ejecución de obra.

Que, mediante **Informe N° 086-2016-SGSLP/IVAS**, recibida el 14 de junio de 2016, el Ingeniero Víctor Arango Salcedo, el calidad de Inspector de Obra comunicó al Arquitecto Julio Cesar Gutiérrez Quintana textualmente lo siguiente: “[...] 17) *La paralización de obra ordenado por la Marina de Guerra del Perú es total, razón por la cual afecta la ruta crítica de la ejecución de obra del asunto.* 18) *A la fecha la obra sigue paralizada, debido que aún no se ha*



Gobierno Regional Ica



cumplido con obtener las autorizaciones y permisos de la Marina de Guerra del Perú. 19) Solicitar a la Gerencia Regional de Infraestructura que agilice la subsanación de las omisiones que tiene el expediente técnico de la obra del asunto y de esta manera de obtener los permisos y autorizaciones de la Marina de Guerra del Perú; que nos permita reiniciar la ejecución de la obra del asunto. 20) Así mismo, se solicite a la Gerencia Regional de Infraestructura que agilice en absolver las consultas de las ocurrencias en obra hechas por el contratista y el Inspector de Obra. La demora en la absolución de estas consultas, también originará paralización de obra, debido a que las actividades en consulta, afectan la ruta crítica. 21) La solicitud de ampliación del plazo y documentación presentada es concordante con los ARTS. N° 200 y 201 del RLCE. 22) El suscrito opina que es procedente la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 1, POR 32 DÍAS CALENDARIO** y establecer como nueva fecha de cumplimiento de la obra **el 20 de julio del 2016.**

Que, Mediante, Informe n° 230-2016-SGSLP de 15 de junio de 2016, el señor Julio Cesar Gutiérrez Quintana otorga la conformidad y comunica a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, textualmente lo siguiente: "[...] comunicarle que la empresa Contratista de la obra en el asunto, viene solicitando la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 32 días calendarios. Por lo tanto, de acuerdo al informe del Inspector de Obra éste Despacho da su conformidad a lo solicitado, por lo que se recomienda formular el proyecto del Acto Resolutivo el cual se declara **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 32 días calendarios. [...]"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo crítica del programa pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado;

Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: para que proceda una ampliación de plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200° del mismo dispositivo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra a las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superara el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: el inspector o supervisor



Gobierno Regional Ica



emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 275-2016-GORE.ICA-GRAF/SABA, de fecha 20 de junio de 2016, la Sub Gerencia de Abastecimiento concluyó que conforme a lo Recomendado por el Inspector de Obra y la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se procede a declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01.

Que, estando a los fundamentos expuestos, con la aprobación de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y contando con la visación de la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y estando a lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0481-2015-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de ejecución de obra N° 007-2015-GORE ICA, solicitada por el **CONSORCIO CRUZ VERDE**, sobre el plazo de ejecución de obra "Construcción de defensa marítima sector Cruz Verde Distrito de Tambo de mora, Provincia de Chincha – Región Ica", el mismo que rige desde el 19 de junio del 2016 (el día siguiente de fecha de término contractual) al 20 de julio del 2016, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al **CONSORCIO CRUZ VERDE**, integrada por las empresas (Corporación San Andrés SAC (RUC: 20508274298) y Servicio Peruano de Ingeniería de Petróleo del Oriente SA (RUC: 20107211480)), y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ABOG. RICARDO F. RAMÍREZ MORENO
GERENTE REGIONAL